

[↩ Responder](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) [...](#)

CamScanner 01-27-2021 08.42.pdf Categoría amarilla

J

jaimehurtadom@hotmail.com

Mié 27/01/2021 8:48

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tibirita **y 2 más**

[👍](#) [↩](#) [⏮](#) [➡](#) [...](#)

CamScanner 01-27-2021 08.4...

1011 KB

Recurso de Reposición y Apelación contra el auto Radicado Interno No 2021-0001

[Responder](#)

[Responder a todos](#)

[Reenviar](#)

Señor Juez Promiscuo Municipal de Tibirita
E.S.D.

Radicado interno 2021-0001

REF: RECURSO DE REPOSICION y APELACION CONTRA EL AUTO QUE
NIEGA AUXILIO DESPACHO COMISORIO No 20-0021

Señoría;

Con mi más profundo respeto manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de Apelación contra el auto emanado de su despacho a través del cual se niega el auxilio comisorio emanando del Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso hipotecario No 2018-00454

Fundamentos del recurso:

1. Su despacho indica como causal de la determinación de no dar trámite al auxilio comisorio de marras, el no haber aportado el auto que ordena comisionar, pese a que los jueces no pueden solicitar documento que la ley no exige taxativamente, conforme a la nutrida jurisprudencia, lo que se constituye en negación abierta a la administración de justicia y al acceso a esta patrocinado por su determinación de no auxiliar, pese a esto se anexa el auto que ordena comisionar.

2. También es causa del rechazo del comisorio el hecho de expresar en el mismo "reparto" pues usted interpreta que esta expresión se refiere a un reparto entre las tres instituciones comisionadas, a saber: Juzgado Municipal de Tibirita, Inspección Distrital de Policía y/o Alcaldía, siendo potestativo del interesado radicarlo ante cualquiera de estas tres autoridades tal cual establece el procedimiento Civil y no es que tenga que existir reparto interinstitucional, no Señoría, es que el interesado puede radicar ante la autoridad que a bien le plazca, autoridad que . en el presente caso, elegí a su despacho por la misma naturaleza del asunto, no se puede denegar la administración de justicia por la interpretación que usted hace del contenido del despacho comisorio, que en mi más profundo y respetuoso sentir, está bien elaborado y debidamente dirigido al cual, inclusive se anexo certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de la comisión

Ahora bien en caso de que la narrativa sea confusa, que no lo es, su despacho esta en la obligación de interpretar lo comisionado, interpretación que en el presente caso no es necesaria, pues al final del encabezado del comisorio se lee " TIBIRITA CUNDINAMARCA" lo que despeja cualquier duda adquiriendo su despacho facultades de auxilio, se trata de una diligencia de secuestro de bien inmueble la cual usted debe abocar y llevarla a cabo tal cual se le está comisionando, no encuentro razón para que su despacho rechace la comisión, razón por la cual le ruego encarecidamente revocar su determinación de negar el auxilio comisorio y en su lugar fijar fecha hora para adelantar la diligencia.

JAIME HURTADO MARTINEZ

C.C. No 19.442.082

T.P. No 111078 C.S.JUD

TELEFONO: 3103436007

CORREO: jaimehurtadom@hotmail.com

DIRECCION: AVENIDA JIMENEZ No 8 A 44 OFICINA 417 BOGOTA

Se anexa Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto del secuestro.

Atentamente;



JAIME HURTADO MARTINEZ
C.C. 19.442.082
T.P. 111078 C.S.JUD.



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Ejecutivo IDPotecario No. 2018-00454

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de 2020.

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 30 de septiembre de 2020, con escrito aportado por el apoderado de la parte demandante solicitando el secuestro del inmueble que se encuentra debidamente embargado.-

CONSIDERACIONES:

Enseña el art. 599 del CGP: *"Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado."*

Verificada la solicitud de secuestro elevada por el apoderado demandante y encontrándose acreditado los embargos de los inmuebles, se considera procedente acceder a la misma.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **154-10294** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca que se encuentra ubicado en el Municipio de Tibiritá, Cundinamarca y que se denomina como **LOTE LAS BRISAS O SAN JOAQUÍN** hoy **LAS PALMAS**, el cual está debidamente embargado.-

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia mencionada en el numeral anterior, se comisiona al señor Juez Civil Municipal (Reparto), al Alcalde Local y/o la Inspección Distrital de Policía, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 39 del C.G.P.-

Librese el Despacho con los insertos de ley y remítase al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de los Juzgados Civiles y de Familia de esa ciudad, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestro y señalarle sus honorarios.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez